



**HERRI ADMINISTRAZIO ETA
JUSTIZIA SAILA**

Araubide Juridikoaren Sailburuordetza
*Lege Garapen eta Arau Kontrolerako
Zuzendaritza*

**DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA Y JUSTICIA**

Viceconsejería de Régimen Jurídico
*Dirección de Desarrollo Legislativo y
Control Normativo*

INFORME DE LEGALIDAD, DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO LEGISLATIVO Y CONTROL NORMATIVO, SOBRE LA PROPUESTA DE CONVENIO DE COLABORACIÓN, ENTRE EL MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EUSKADI, SOBRE INTEROPERABILIDAD DE LAS PLATAFORMAS DE CONTRATACIÓN.

6/2015 IL

I. ANTECEDENTES

El Departamento de Hacienda y Finanzas solicitó, por vía electrónica, con fecha 16 de enero de 2015, el preceptivo informe, de esta Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo, en relación con la propuesta de convenio citada en el encabezamiento; de conformidad con el artículo 13.1.c) del Decreto 188/2013, de 9 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Administración Pública y Justicia. Juntamente con la solicitud y el texto de la propuesta de convenio, el citado Departamento ha puesto en el espacio colaborativo TRAMITAGUNE, entre otros, los siguientes documentos:

- a) Memoria justificativa de la propuesta de convenio, suscrita por la Directora de Patrimonio y Contratación.
- b) Informe de la Asesoría Jurídica de la Dirección de Servicios del Departamento proponente, en relación con la propuesta de convenio.
- c) Propuesta de Acuerdo de Consejo de Gobierno, por el que se autoriza la suscripción del convenio de colaboración objeto de este informe.

El presente informe se emite de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13.1.c) del Decreto 188/2013, de 9 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento Administración Pública y Justicia.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA DE CONVENIO.

La propuesta de convenio que se somete a nuestra consideración contiene la identificación de las autoridades firmantes, con mención al título competencial legitimante para ello; la exposición de motivos; y el clausulado, que incluye seis cláusulas.

En la primera cláusula se identifica al objeto del convenio, que es la colaboración entre la Administración General del Estado (Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas) y la Comunidad Autónoma de Euskadi, en materia de contratación pública, de cara a la utilización de la Plataforma de Contratación del Sector Público, a la que se refiere el art. 334 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, (en adelante *TRLCS*); para aportar información sobre los procesos de contratación en el ámbito de competencias de la Comunidad Autónoma de Euskadi. En dicha cláusula se delimitan también los ámbitos objetivo y subjetivo de aplicación; el

procedimiento de agregación, a la Plataforma de Contratación, de información sobre convocatorias de licitaciones y sus resultados mediante mecanismos de interconexión; los compromisos que asumen las respectivas Administraciones; se prevé la creación de un Comité Técnico mixto; y, finalmente, los costes que, con motivo del convenio, asume cada una de las Administraciones.

Las siguientes cláusulas prevén la publicación del convenio (segunda); su entrada en vigor, vigencia (cinco años, prorrogables), modificación y causas de extinción (tercera); la constitución de una Comisión Mixta para el control del cumplimiento y gestión de lo dispuesto en el convenio, con la enumeración de sus funciones (cuarta); el compromiso, de las partes, de tramitar los procedimientos legalmente previstos y adoptar los acuerdos necesarios para llevar cabo las actuaciones que se recogen en el convenio (quinta); y, finalmente, la naturaleza administrativa del convenio y su interpretación (sexta).

III. COMPETENCIA

De acuerdo con el artículo 11.1.b) del Estatuto de Autonomía, la Comunidad Autónoma del País Vasco tiene competencia de desarrollo legislativo y ejecución, dentro de su territorio, de la legislación básica del Estado en materia de “contratos y concesiones administrativas”; por otra parte, la Administración de la Comunidad Autónoma es sujeto de contratación administrativa, de conformidad con el TRLCSP. Dentro de la Administración autonómica, las competencias en materia de contratación administrativa están adscritas al Departamento de Hacienda y Finanzas y el Consejero de éste las ejerce de acuerdo con lo dispuesto en el art. 26 de la Ley 7/1981, de 30 de junio, de Gobierno; art. 9.1.p) del Decreto 20/2012, de 15 de diciembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos (modificado por los Decretos posteriores 8/2013, de 1 de marzo, y 34/2013, de 2 de diciembre); y Decreto 192/2013 de 9 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica y funcional del Departamento Hacienda y Finanzas. En la Administración del Estado, la Subsecretaría de Hacienda y Administraciones Públicas, ejerce la competencia de “celebración de convenios, cuando no esté delegada en otros órganos”, delegada en virtud del artículo 6.2.a) de la Orden HAP/1335/2012, de 14 de junio, de delegación de competencias a favor de diversos órganos del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

IV. TRAMITACIÓN.

Al tratarse de un convenio con la Administración del Estado, debe ser tramitado de acuerdo con las Normas por las que se determinan los convenios que deben ser autorizados por el Consejo de Gobierno y regula la negociación, tramitación, suscripción, publicación y seguimiento de los mismos, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 9 de enero de 1996. De acuerdo con la norma 4ª de dicho Acuerdo, el proceso negociador de los convenios consta de las siguientes tres fases:

- a) Fase preliminar de negociación, en la que se fija el texto provisional del convenio.
- b) Fase de tramitación interna, en la que se recaban los informes preceptivos previos a su tramitación ante el Consejo de Gobierno (procurando que sea en los dos idiomas oficiales de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con la norma 5ª.3 del Acuerdo). Es la fase en la que nos

encontramos; concretamente, este informe viene exigido por el apartado 5 del ordinal primero del Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 13 de junio de 1995. Teniendo en cuenta que el convenio tiene (o puede tener) contenido económico (v. apartado F de la cláusula primera), la propuesta de convenio deberá ser sometida a la fiscalización previa de la Oficina de Control Económico, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 22.1.a) de la Ley 14/1994, de 30 de junio, de Control Económico y Contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi, y Decreto 464/1995, de 31 de octubre, que lo desarrolla.

c) Finalización de la negociación, con la firma del convenio y su remisión al Parlamento Vasco, de acuerdo con la norma 6ª del Acuerdo de Consejo de Gobierno de 9 de enero de 1996 (al Senado lo deberá comunicar el Gobierno del Estado, *vid.* norma 8ª).

V. CONSIDERACIONES JURÍDICAS SOBRE EL CONTENIDO DEL PROYECTO.

El convenio de colaboración que se somete a este informe tiene por objeto la coordinación de las actuaciones de la Administración General del Estado y la de la Comunidad Autónoma de Euskadi, en el ámbito concreto de la Plataforma de Contratación del Sector Público, prevista en el artículo 334 del TRLCSP, en redacción dada por la disposición adicional tercera de la Ley 20/2013 de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado, cuyo apartado 5 prevé expresamente estos convenios. El texto del precepto es el siguiente:

“1. La Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado, a través de sus órganos de apoyo técnico, pondrá a disposición de todos los órganos de contratación del sector público una plataforma electrónica que permita dar publicidad a través de internet a las convocatorias de licitaciones y sus resultados y a cuanta información consideren relevante relativa a los contratos que celebren, así como prestar otros servicios complementarios asociados al tratamiento informático de estos datos. En todo caso, los perfiles de contratante de los órganos de contratación del sector público estatal deberán integrarse en esta plataforma, gestionándose y difundándose exclusivamente a través de la misma. En las sedes electrónicas de estos órganos se incluirá un enlace a su perfil del contratante situado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

2. La plataforma deberá contar con un dispositivo que permita acreditar fehacientemente el inicio de la difusión pública de la información que se incluya en la misma.

3. La publicación de anuncios y otra información relativa a los contratos en la plataforma surtirá los efectos previstos en la Ley.

4. El acceso de los interesados a la plataforma de contratación se efectuará a través de un portal único. Reglamentariamente se definirán las modalidades de conexión de la Plataforma de Contratación con el portal del «Boletín Oficial del Estado».

5. La Plataforma de Contratación del Sector Público se interconectará con los servicios de información similares que articulen las Comunidades Autónomas y las Entidades locales en la forma que se determine en los convenios que se concluyan al efecto”.

Así mismo, en relación con el citado precepto es necesario tener en cuenta el Acuerdo de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración del Estado-Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco, publicado en el BOE núm. 195, de 12 de agosto de 2014, cuyo inciso final dice expresamente que:

e) La publicación en la Plataforma de Contratación del Sector Público a que se refiere la disposición adicional tercera de la LGUM se entenderá sin perjuicio de que las convocatorias de licitaciones y sus resultados desplieguen sus efectos desde su publicación en los boletines oficiales correspondientes. En este sentido ambas Administraciones podrán acordar el mecanismo que garantice la publicación simultánea en la Plataforma de dichas convocatorias y sus resultados.

Por ello, consideramos deseable que el texto final del Convenio haga referencia expresa a este Acuerdo de la Comisión Bilateral que enmarca correctamente el alcance de la legislación básica en esta materia y afecta directamente a su contenido.

Se trata, por otra parte, de un convenio de colaboración de los previstos en el artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; que contiene las especificaciones que señala su apartado 2, cuya letra e) se refiere a la indicación, en el convenio, de “la necesidad o no de establecer una organización para su gestión”. En este sentido, el apartado E de la cláusula primera de la propuesta de convenio señala lo siguiente: “Al objeto de impulsar y coordinar la ejecución de las actuaciones necesarias para la ejecución de las medidas contempladas en este Convenio así como para el seguimiento del mismo, en este apartado, se creará un Comité Técnico formado por dos miembros, uno perteneciente a cada Administración Pública”. Esos dos miembros son la Subdirectora General de Coordinación de la Contratación Electrónica de la Dirección General del Patrimonio del Estado y, en representación de la Comunidad Autónoma, la Directora de Patrimonio y Contratación. Sin embargo, según la cláusula cuarta: “Para el control del cumplimiento y gestión de lo dispuesto en las cláusulas de este Convenio de Colaboración se constituirá una Comisión Mixta... integrada por cuatro vocales dos de ellos en representación del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, que serán designados por la Dirección General de Patrimonio del Estado y otros dos designados por la Consejería de Hacienda y Finanzas de la Comunidad Autónoma de Euskadi”. Al objeto de evitar posibles confusiones en detrimento del principio constitucional de seguridad jurídica (art. 9.3 CE), sería conveniente valorar si se quieren crear o no dos órganos de gestión del convenio y, en caso afirmativo, distinguir nítidamente sus funciones respectivas, revisando los textos del apartado E de la cláusula primera y cláusula cuarta de la propuesta de convenio.

CONCLUSIÓN.

Por todo lo expuesto en los apartados que preceden, el Letrado que suscribe considera que la propuesta de convenio objeto de este informe es ajustado a Derecho y puede ser elevado a Consejo de Gobierno, para su autorización, tras su fiscalización previa por parte de la Oficina de Control Económico, así como de la valoración de lo señalado en el apartado anterior.

Éste es el informe que emito y que lo someto a cualquier otro mejor fundado en Derecho, en Vitoria-Gasteiz, a veintisiete de enero de dos mil quince.